# I.MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

1

# ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

No 2374.- HIJUELAS, 10 de Agosto del 2011.- VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de contar con un Reglamento que establezca la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hijuelas, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 94º al 96º de la Ley No 18.695, según modificaciones establecidas por las Leyes No 19.602 y 20.500; Artículo 5º Transitorio, de la ley 18.695, que fija plazo para la dictación del referido reglamento y para la instalación del Consejo; Presentación al Concejo Municipal por la Alcaldía, de la propuesta de reglamento y Acuerdo No 102 del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 09.08.2011, según consta en acta de esa misma fecha; y teniendo presentes las disposiciones del D.F.L. No 1-20.033, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 09 de Mayo del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### DECRETO:

# DE CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

#### TITULO I

#### **Normas Generales**

**Artículo 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Hijuelas, es un órgano consultivo de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, organizaciones de interés público de la comuna, asociaciones gremiales, sindicales y otras actividades relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.-

- Artículo 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Hijuelas, en adelante también "el consejo", se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- **Artículo 3º.-** Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incluidas sus respectivas modificaciones.-
- Artículo 4°.- Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y se denominará Consejo, al mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.-

#### TITULO II

## De la conformación, elección e integración del Consejo

- **Artículo 5º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Hijuelas, estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por un máximo de 12 miembros titulares y 12 miembros suplentes, desempeñándose el Secretario Municipal como Ministro Fé. Durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán de acuerdo a la siguiente proporción:
- a) 04 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 03 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de aquella;
- c) 02 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16° de la ley No 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades, las asociaciones y comunidades indígenas, constituidas conforme a lo dispuesto en la ley No 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán formar parte de éste, en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

- I. Hasta 01 representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Hasta 01 representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- III. Hasta 01 representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo, podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**Artículo 6º.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde, presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40o del presente Reglamento.

#### Párrafo 1º

#### De los Consejeros

- Artículo 7º.- Los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, debiendo cumplir los siguientes requisitos para poder ser elegidos:
- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones que establece la Ley No 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la organización del estamento respectivo cuando corresponda, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile, con domicilio en la comuna;
- d) Ser elegido en asamblea de la respectiva organización, por la mayoría de los socios presentes.
- e) Contar la organización respectiva, con su directorio vigente.
- f) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.-

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 105° del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.-

# Artículo 8º.- No podrán ser candidatos a Consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Artículo 9°.- Los cargos de Consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo anterior, y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Artículo 10°.- Los Consejeros serán elegidos en asambleas separadas por sección, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.-

En cada estamento será electo un número de consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el Artículo 5º del presente reglamento,

estableciéndose para tal efecto, el orden de prelación que determine la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.-

Artículo 11°.-Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos, por las siguientes causales:

- a) Renuncia por escrito, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más del treinta por ciento de las sesiones ordinarias anuales o tres sesiones sucesivas en cualquier periodo;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algunos de los requisitos para ser electo Consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 74º de la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa; y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

Artículo 12°.- Si un Consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el primer suplente y a falta de éste, por el segundo suplente, por el tiempo que reste para completar el respectivo periodo.-

En caso de no existir un suplente en la respectiva sección, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente, hasta la siguiente elección.

#### Párrafo 2º

#### De las Secciones

Artículo 13°.- El Consejo, como organismo que representa a la comunidad local organizada, estará integrado por las siguientes secciones y en las proporciones que se indican: 04 miembros corresponderán a organizaciones comunitarias de carácter territorial; 03 miembros corresponderán a organizaciones comunitarias de carácter funcional; 02 corresponderán a organizaciones de interés público de la comuna, 01 a representantes de asociaciones gremiales de la comuna, 01 a representantes de organizaciones sindicales de la comuna y 01 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.-

Asimismo, se contemplará el mismo número de miembros suplentes, para cada una de las secciones establecidas.-

Artículo 14°.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, publicará un listado estableciendo las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones cuyos directorios se encuentren vigentes en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el trigésimo primer día previo a la fecha de realización de la elección citada.

Artículo 15°.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección; el Secretario Municipal deberá certificarlo.

Artículo 16°.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 14° hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Alcalde, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Alcalde conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días, contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 17°.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Alcalde; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 15°.

Artículo 18°.- El registro para la inscripción de candidaturas, se cerrará diez días antes de la respectiva elección, de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.-

**Artículo 19°.-** Las inscripciones se efectuarán en la oficina de la Secretaría Municipal, ubicada en calle Manuel Rodríguez No 1665, Edificio Municipal, durante el plazo estipulado para tal efecto, de Lunes a Sábado, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Artículo 20°.- Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar, deberá acompañar los siguientes documentos: fotocopia cédula de identidad, certificación antigüedad en el cargo, declaración jurada simple de que el postulante es chileno o extranjero avecindado en Chile y que tiene domicilio en la comuna, copia del acta de la organización en que el postulante resultó electo para representarles ante el Consejo, certificado de personalidad jurídica vigente, declaración jurada simple del postulante, de no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.-

En el caso específico de los representantes de organizaciones de interés público de la comuna, de asociaciones gremiales, de organizaciones sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; sólo se les exigirá la documentación que corresponda.-

Artículo 21°.- Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito de la organización o actividad correspondiente.-

Artículo 22°.- Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas, a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear, los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.-

#### Párrafo 3o

#### De la Elección de las Secciones

Artículo 23º.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración, del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26° sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

Artículo 24°.- El día de la elección los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará representado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**Artículo 25°.-** Se celebrará la asamblea del respectivo colegio electoral, bajo la presidencia del Secretario Municipal, quién abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que estén debidamente representadas y acreditados sus representantes. El mismo funcionario participará como ministro de fe.

**Artículo 26°.**- El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**Artículo 27º.-** Para la validez de cada una de las tres elecciones, deberán asistir a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 17o.-

De no constituirse el quórum requerido, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros anteriores.-

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, procederá a designar en forma directa a los consejeros, de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**Artículo 28°.**- Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al colegio electoral respectivo corresponde en el Consejo.-

Artículo 29°.- Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el colegio electoral correspondiente.-

Artículo 30°.- Serán electos consejeros, quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el colegio electoral correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Artículos 5° de este Reglamento, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.-

En caso de empate en la votación, la asignación del o los cargos respectivos, se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.-

De no producirse la inscripción del mínimo de personas requeridas en algún colegio electoral, para ocupar los cargos de consejeros titulares y/o suplentes; el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, quedará conformado solamente, por los cargos que se ocupen en dicha elección, aún cuando no se completen, todos los cupos establecidos en el Artículo 5°.-

Artículo 31°.- El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea, como también de los resultados obtenidos tanto en la elección para consejeros titulares, como de los consejeros suplentes, dejando constancia de los votos nulos y blancos. Del mismo modo, quedarán bajo su custodia los votos emitidos.-

Será responsabilidad del Secretario Municipal, cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.-

#### Párrafo 4º

De la Integración al Consejo, de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna

**Artículo 32°.-** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**Artículo 33°.-** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo, deberán concurrir a inscribirse en los mismos plazos establecidos para las demás organizaciones, según lo señalado en los artículos 14° y 17° del presente reglamento.

Será requisito para la inscripción, la presentación del correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

Además deberán presentar los documentos establecidos en el artículo 19º de este reglamento, que correspondan.

Artículo 33°.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal, un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades. En ningún caso podrá incorporarse en este listado, aquellas organizaciones inscritas en el registro municipal como organizaciones territoriales o funcionales, de acuerdo a la ley No 19.418.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 17°, publicándose en la misma forma que aquel.

Artículo 34°.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas igual o inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 5°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada para las demás organizaciones en el presente reglamento, en lo que corresponda.

#### TITULO III

# De la Organización del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

#### Párrafo 1º

#### De la Asamblea Constitutiva

Artículo 35°.- Elegidos o integrados los consejeros por las respectivas secciones, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación, el día, hora y lugar de realización, así como el objeto de la misma.-

Dicha convocatoria podrá efectuarse vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

**Artículo 36°.-** Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.-

Artículo 37°.- El Secretario Municipal procederá a pasar lista a los concurrentes, teniendo a la vista las actas respectivas, de las asambleas en que se eligieron los consejeros de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de los consejeros electos.-

La asamblea constitutiva sesionará validamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra, en un plazo no inferior a 48 horas.-

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.-

Artículo 38°.- En la asamblea constitutiva, se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que en todo caso se realizarán cuatro veces en el año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el propio Consejo.-

#### Párrafo 2º

# De los Organos

**Artículo 39º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hijuelas, estará constituido por su Asamblea General, por su Presidente, Vicepresidente, Secretario, actuando el Secretario Municipal como Ministro de Fe.-

Artículo 40°.- El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.-

El Vicepresidente del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.-

Será electo Vicepresidente, el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación, sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.-

Artículo 41°.- Existirá un Secretario del Consejo, encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo. Este cargo será provisto mediante elección directa, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.-

#### **TITULO IV**

# De las Competencias y Organización del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

#### Párrafo 1º

#### Funciones y Atribuciones del Consejo

**Artículo 42°.-** Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

a) Pronunciarse en el mes de Marzo de cada año sobre:

- 1) La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67º de la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
- 3) Las materias de relevancia que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuesto de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público, que se encuentran bajo la administración de la municipalidad;
- d) Efectuar consultas al Alcalde, respecto de materias relacionadas con el presupuesto municipal y los proyectos de inversión municipal;
- e) Solicitar al Concejo Municipal, pronunciarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local, que deben ser consultadas a la comunidad, por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando este deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal, el cual deberá referirse a materias de administración local, relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.-
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141º de la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente y al Secretario; y su destitución;
- j) Emitir su opinión, sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal, le sometan a su consideración; y

#### Artículo 43°.- Corresponderá a los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

b) Informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante, que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

**Artículo 44°.-** Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley No 18.695, el Consejo requerirá de la aprobación por parte de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.-

Artículo 45°.- De aprobarse por parte del Consejo la interposición del recurso de reclamación antes establecido, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.-

**Artículo 46°.**- El municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria, para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, las que se requerirán a través del Alcalde.-

**Artículo 47°.-** El Consejo deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos, materiales y físicos, para su funcionamiento, el cuál se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso, los cargos de Consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.-

#### Título V

# Del Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

#### Párrafo 1º

#### De las Sesiones

Artículo 48°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. Estas sesiones se celebrarán en la sala de reuniones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

En ningún caso, se podrá sesionar en el mismo día y horario, de las sesiones del Concejo Municipal.

**Artículo 49°.-** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente cuando corresponda o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio. En reunión ordinaria se tomará el acuerdo y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.-

**Artículo 50°.-** Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.-

Artículo 51°.- Las sesiones del Consejo serán públicas.-

Artículo 52°.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde, que instruya a funcionarios municipales para su asistencia, por la necesidad de referirse a asuntos determinados. Estas autoridades y funcionarios asistirán con derecho a voz.

Artículo 53°.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Alcalde Titular y en su ausencia, serán presididas por el Vicepresidente.-

Artículo 54°.- Corresponderá al Alcalde en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, comprendiendo la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de los plazos determinados por las leyes o el presente reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde se sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, las materias que el Consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate, tras una segunda votación; y
- k) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i) y k), serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

#### Párrafo 2º

#### De las Citaciones

Artículo 55°.- Las citaciones y la tabla de las sesiones ordinarias, serán remitidas por el Secretario Municipal, con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva, mediante carta certificada, cuaderno de correspondencia o correo electrónico, según las direcciones que cada consejero haya registrado en el municipio para estos efectos.-

**Artículo 56°.-** Tratándose de sesiones extraordinarias, la citación se efectuará de la misma forma, por el Secretario Municipal a lo menos con 72 horas de anticipación, especificando las materias de la convocatoria.-

Artículo 57°.- En los casos de sesiones extraordinarias convocadas por los propios consejeros, estos suscribirán expresamente y por escrito, la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el artículo 49° y preparará para la firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada, deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días, contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

### Párrafo 3º

#### Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos

**Artículo 58-** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala.-

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.-

Artículo 59°.- A la hora designada para la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 15 minutos no se constituyese quórum, se suspenderá la sesión.-

Artículo 60°.- En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.-

Artículo 61°.- Al no efectuarse la reunión ordinaria por falta de quórum, ésta pasará a realizarse el día siguiente a la misma hora, procediéndose a notificar los consejeros ausentes. Si no existiera quórum nuevamente, se conservará la tabla para la próxima reunión ordinaria.-

#### Párrafo 4º

# De las sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 62°.- La tabla será informada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros, conforme a las disposiciones del presente reglamento.-

La tabla de sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior
- b) Cuenta
- c) Tabla ordinaria, y
- d) Hora de incidentes.-

La tabla de las sesiones extraordinarias, contendrá los siguientes puntos:

a) Materia o materias específicas a tratarse.-

Artículo 63°.- En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, no se podrán tratar otras no consideradas en ella.-

Asimismo, se podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria.-

Por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrán retirar algunas materias de la tabla.-

#### Párrafo 50

#### Del desarrollo de la sesión

Artículo 64°.- El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión utilizando la fórmula "En nombre de Dios y de los vecinos de la Comuna de Hijuelas, se abre la sesión".-

Abierta la sesión, quien presida someterá a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.-

Artículo 65°.- Las sesiones durarán como máximo dos horas, para tratar las materias contenidas en la tabla.-

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de dos horas. En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.-

#### Párrafo 6º

## De la hora de incidentes

Artículo 66°.- La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión, posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinándose esa instancia, a la libre intervención de los consejeros, respecto de las materias que les interesan.-

**Artículo 67°.**- En la hora de incidentes, podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse a consideración del Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.-

#### Párrafo 7o

#### **Del Acta**

Artículo 68°.- El acta contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión, indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.-
- b) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su asistencia.-
- c) La persona que preside la sesión.-
- d) La aprobación del acta anterior y las observaciones si las hubo.-
- e) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, así como la correspondencia recibida.-
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g) Hora del término de la sesión.-

Artículo 69°.- Un ejemplar del acta con sus hojas foliadas, se pegará por estricto orden de fecha, en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario Municipal, que se denominará "Libro de Actas del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil".-

Artículo 70°.- El acta de la sesión, será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario, siendo posteriormente remitida a los consejeros.-

Artículo 71°.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten, en el mismo orden. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.-

Serán atribuciones del Presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda.-
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten hacer uso de la palabra.-
- c) Someter a votación, los asuntos o materias correspondientes, verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.-
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometan durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.-

# Artículo 72°.- Se considerarán faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.-
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar, a quién validamente hace uso de la palabra.-
- c) Referirse a asuntos ajenos, que no guarden relación con la materia en discusión.-
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.-

**Artículo 73°.-** El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros, aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.-

Artículo 74°.- Las materias incluidas en la tabla, que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia de otras materias, en la siguiente sesión ordinaria.-

Artículo 75°.- Los consejeros para hacer uso de la palabra, deberán previamente contar con la autorización del Presidente.-

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlos al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.-

Artículo 76°.- Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.-

#### **TITULO VI**

# DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

**Artículo 77°.-** El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hijuelas.-

Para dicho efecto, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho, a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.-

Dicha sesión del Consejo, deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.-

Artículo 78°.- Los plazos de días establecidos en el presente Reglamento, serán de días corridos, exceptuando aquellos en que se refiera específicamente a días hábiles.-

# **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Hijuelas, deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16° de la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público, las comunidades y asociaciones indígenas, reguladas en la ley No 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales, constituidas conforme a la ley No 19.418.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

ALCALDESA

CARLOS CAMPOS VICENCIO SECRETARIO MUNICIPAL

# /

# **DISTRIBUCION:**

- 1.- Alcalde
- 2.- Secretario Municipal
- 3.- Concejo Municipal
- 4.- Consejo Comunal Organizaciones Sociedad Civil
- 5.- Archivo (3)